

REGLAMENTO DEL MERCADO DE ZONA DE CARÁCTER MUNICIPAL SITO EN LA CALLE MAYOR.

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de explotación del Mercado Municipal de zona, de naturaleza minorista, con la finalidad de prestar un servicio público, poniendo a disposición de los ciudadanos de Mislata los productos alimenticios en la mejor calidad posible y a los precios más asequibles.

Los concesionarios de los puestos se someten a esta finalidad, aceptando el reglamentado, tanto en la letra como en los principios que se inspira.

La Corporación municipal asume esta responsabilidad, velando por el buen funcionamiento, tanto en lo administrativo como en lo sanitario.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento se refiere a la organización, funcionamiento y régimen de adjudicación de puestos del Mercado Municipal de zona, sito en la calle Mayor, que es de naturaleza minorista y de venta al por menor con carácter principal de artículos alimenticios si bien podrán destinarse algunos puestos a la venta de productos de otro carácter, conforme al plano anexo y siempre que así lo acuerde la Comisión de Gobierno.

La organización y funcionamiento del comercio y puesto de venta del Mercado Municipal se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto en la normativa de carácter general, en especial por la Ley 8/1986 de la Generalitat Valenciana, de 29 de diciembre y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 2.

Todos los puestos de venta existentes en el Mercado, como bienes de servicio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Tampoco podrán ser transferidos, salvo en la forma y en los casos que autoriza el presente Reglamento.

Artículo 3.

La actividad comercial en cada puesto del Mercado girará a nombre del titular autorizado por el Ayuntamiento, el cual podrá disponer del servicio de otras personas, familiares directos o asalariados, para el despacho al público de los géneros a la venta, siempre que se obtenga la aprobación del Ayuntamiento y reúnan las condiciones necesarias, exigidas legalmente para actuar en la expedición de artículos alimenticios y en especial de estar en posesión del Carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 4.

Los acreedores de los titulares de los puestos si obtuvieran el embargo del negocio que en ellos se ejerza, vendrá obligados al pago de la exacciones y cuotas y al cumplimiento de las demás obligaciones, impuestos a dichos titulares, si éstos incumpliesen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con la finalidad de evitar perjuicios en su embargo por aplicación del régimen de extinción de autorización previsto en el artº 20 y concordantes del Reglamento.

Artículo 5.

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios del Mercado vienen señalados en el plano, de planta oportuno, que se adjunta al presente Reglamento y que se integra en el mismo a todos los efectos legales oportunos.

El destino de los puestos será el que inicialmente se fija en dicho plano y que podrá ser modificado por la Comisión de Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artº 1º del Reglamento, siempre que los puestos se encuentren vacantes y antes de ser adjudicados.

Artículo 6.

La Comisión de Gobierno, en virtud de los oportunos acuerdos, determinará los modelos de los puestos de venta con la finalidad de que exista la debida uniformidad y garantía de salubridad.

Artículo 7.

El Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad civil y penal subsidiaria derivada de la actividad comercial que se desarrolle en los puestos de venta.

Artículo 8.

La venta en ambulancia, fuera del recinto del Mercado Municipal, se regirá por las disposiciones generales y específicas correspondientes a dicha modalidad de comercio, y en especial por la Ordenanza Municipal de venta en ambulancia.

Artículo 9.

Para relacionarse con el Ayuntamiento se constituirá una Comisión de Vendedores del Mercado, compuesta por un Presidente y de 4 representantes de los diferentes puestos que existan en el Mercado.

Las designaciones se realizarán por los vendedores, por medio de votación. Constituída la Comisión, su Presidente pondrá en conocimiento de la Alcaldía la composición de la misma, y posteriormente todas las modificaciones que hubiere.

CAPÍTULO II.- LICENCIAS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 10.

Todos los puestos de venta del Mercado necesitarán para su ocupación la previa licencia o autorización municipal, otorgada por el procedimiento que se detalla en la presente reglamentación.

Artículo 11.

Los puestos del Mercado Municipal se adjudicarán con carácter fijo, por un tiempo de VEINTE AÑOS de la adjudicación inicial, por el procedimiento de subasta pública, de conformidad con las normas de régimen local y las que se detallan en el presente.

El Ayuntamiento al término de los veinte años expresados, podrá efectuar una subasta de carácter restringido, en la que podrán tomar parte los titulares de puestos de venta en el Mercado, cuyo comercio sea de la misma clase o rama de productos que se vendían en el puesto vacante, con arreglo a las normas que en su día se establezcan para regular dicha subasta restringida.

En todo caso para participar en la subasta de carácter restringido señalada en el apartado anterior, será necesario que se haya hecho efectivo el precio total de la concesión en la fecha de finalización de la misma.

Artículo 12.

Las subastas serán totalmente libres y por tanto no habrá ninguna limitación, salvo las generales establecidas por la legislación, para tomar parte en las mismas.

Las subastas se realizarán siguiendo el procedimiento que se establece a continuación:

- a) La adjudicación de puestos vacantes se realizará mediante licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986, sirviendo de tipo de licitación el que se especifique para cada puesto en la relación que se acompaña como anexo número dos al Reglamento del Mercado Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones plenarias de 2 de julio y 9 de septiembre de 1980, y Resolución de la Consellería de Interior, de fecha 22 de diciembre del indicado año.
- b) Las subastas para la adjudicación de puestos se realizarán con una periodicidad mensual. A tales efectos durante los cinco primeros días de cada mes natural, se anunciarán los puestos vacantes en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en especial el instalado en las dependencias del mercado municipal; la presentación de proposiciones para tomar parte en la subasta, se efectuará, en las dependencias de Secretaría municipal en días y horas hábiles de oficina, durante los días comprendidos entre el 6 y 15 de cada mes natural, a que corresponden las vacantes.
- c) La apertura de plicas y adjudicación provisional, tendrá lugar, en el primer día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas de la mañana, ante la Mesa constituida de forma reglamentaria. La adjudicación definitiva se llevará a cabo una vez transcurridos los cinco días siguientes al de apertura de plicas, prevenidos para reclamaciones en el artº 36 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, previa la oportuna declaración de validez de licitación.
- d) La adjudicación definitiva llevará implícita la concesión de la licencia de apertura de establecimiento, por lo que no será preceptiva su solicitud ni se practicará liquidación tributaria alguna por este concepto.

e) Las subastas se realizarán con arreglo a un Pliego de Condiciones Económico-administrativas , redactado de conformidad a lo dispuesto en el artº 23 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que será aprobado, por el Ayuntamiento Pleno, y expuesto al público de forma reglamentaria, y que contendrá las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y legislación general que sea de aplicación.

Artículo 13.

En todas las subastas servirá de tipo de licitación, el señalado en relación confeccionada por los servicios técnicos del Ayuntamiento que se adjunta al presente Reglamento y que se integra en el mismo a todos los efectos legales que procedan (documento nº dos del Anexo).

A instancia del interesado se establece la facultad de proceder al pago del tipo de licitación, mediante el fraccionamiento del mismo en plazos mensuales, señalándose que, en todo caso, el importe total del tipo de licitación deberá abonarse en el plazo de 5 años desde la fecha de adjudicación del puesto de Mercado. La cantidad mensual será la resultante de promediar el tipo de licitación adjudicado por los meses de duración del plazo de concesión hasta su terminación, estableciéndose como máximo, un plazo para el abono mensual resultante con el objeto de que por el licitador se ejercite la facultad de pago fraccionado que deberá hacerse constar en el modelo de proposición.

Artículo 14.

Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones, tanto originariamente como en virtud de cesión o transmisión de puestos, en los casos que este Reglamento autoriza, las personas naturales y jurídicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 15.

Se admite la subrogación en la titularidad de la autorización o licencia del puesto de Mercado a las personas físicas y jurídicas en los casos siguientes:

a) Por jubilación del titular de la adjudicación podrá sucederle a elección de éste:

- Su cónyuge.
- Descendientes y ascendientes.

b) Por incapacidad física del titular que no disminuya su capacidad de obrar pero que imposibilite para el ejercicio de la actividad desarrollada en el puesto, la persona que a su elección esté comprendida en las relacionadas del apartado anterior.

c) Por incapacidad para administrar sus bienes, previa declaración por los Tribunales, podrá subrogarse en su derechos la persona que designe el cónyuge y quien esté en el derecho a solicitarlo ab-intestato y a falta de acuerdo se sujetarán al siguiente orden de prelación:

- Cónyuge.
- Los descendientes.

d) Por fallecimiento del titular podrán subrogarse:

1.- En la sucesión testada:

La persona designada en el testamento para que continúe con el aprovechamiento del puesto adjudicado ya sea como heredero o legatario, siempre que se trate de alguna de las personas relacionadas en el apartado anterior.

2.- En la sucesión ab-intestato o en la testada en la que concurran más de un heredero sin que se indique la persona que se subroga en la autorización o licencia del puesto de mercado adjudicado, se procederá a la designación entre ellas de la persona que continuará al frente de la autorización por mutuo acuerdo, y de no llegarse a esto el orden de preferencia o prelación será el fijado en el apartado c) de este artículo.

En los supuestos establecidos en los apartados c) y d) si pasado un mes desde el fallecimiento o declaración de incapacidad del titular y no se notificará a la Corporación la persona subrogada, se le requerirá para que lo manifieste en el plazo de 15 días y si no se hiciera, se declarará la caducidad de la concesión o autorización con el desalojo de los ocupantes no autorizados del puesto de mercado.

Artículo 16.

Igualmente podrán ser traspasados o transferidos los puestos, devengando a favor del Ayuntamiento el 25% del precio verdadero de transmisión, viniendo obligado el cedente a comunicar el traspaso al Ayuntamiento antes de efectuarse el mismo, con el objeto de recibir

la pertinente autorización por la Comisión de Gobierno, debiendo abonar las tasas y derechos económicos correspondientes al puesto.

Para el ejercicio de la venta por el nuevo titular deberá haberse abonado el 25% del precio verdadero de transmisión en las arcas municipales solidariamente.

Para la tramitación del traspaso será necesario:

1.- Escrito de solicitud en el que se hará constar lo siguiente.

- a) Nombre y domicilio del futuro adquirente de la autorización o licencia.
- b) Precio fijado por la transmisión de la autorización o licencia sin inclusión de cualesquiera otros conceptos.

En todo caso deberá entenderse como precio mínimo a efectos del precio verdadero de transmisión el precio adjudicado al cedente.

- c) Compromiso del futuro adquirente de ejercitar la misma actividad por la que fue en su día la licencia.

2.- Certificado de Intervención municipal de estar al corriente del pago de las tasas y demás tributos municipales.

3.- Compromiso solidario del cedente y futuro adquirente de que éste último retendrá el 25% del precio del traspaso para su ingreso en las arcas municipales.

4.- Compromiso del futuro adquirente de conocer, someterse y respetar las normas del presente Reglamento y las condiciones de la adjudicación de la licencia o autorización.

Artículo 17.

En todo caso, los traspasos o transmisiones que se verifiquen estarán sujetos al plazo general de veinte años, establecido en la presente Reglamentación y que se contará a partir de la originaria ocupación por el titular del puesto.

Artículo 18.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los preceptos de la presente reglamentación, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Término del plazo general de veinte años.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Muerte del titular o incapacidad del mismo sin que exista nadie con derecho a a subrogarse o existiendo, no la ejercite en los plazos señalados en el último apartado del artículo 15.
- d) Declaración de quiebra del propio titular, dictada por resolución firme.
- e) Subarriendo del puesto a terceras personas. Se entiende que no existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto un asalariado del titular que previamente haya sido autorizado por la Comisión de Gobierno.
- f) La cesión o traspaso de la licencia o autorización realizadas a personas distintas o sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.
- g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, en especial la existencia de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que ordenen tal materia.
- h) La resistencia a entregar a la Corporación Municipal la licencia y disponibilidad del puesto en el supuesto de que se ejercite la opción prevista en el art. 16.2 de este Reglamento.
- i) La simulación en el precio del traspaso al indicar precio inferior al realmente satisfecho.
- j) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto para la venta por espacio de un mes, salvo causa justificada reconocida por resolución de la Comisión de Gobierno.
- k) Falta de pago de cualquier recibo o mensualidad de los derechos y tasas que gravan la utilización del puesto.
- l) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) Cuando el titular del puesto dejara transcurrir treinta días desde la fecha en que se le comunicará la adjudicación, sin ocuparlo real y efectivamente.

- n) Sanción por parte de la Administración municipal, en virtud de tres faltas graves cometidas en el mismo año.
- o) Cuando se pusieran a la venta artículos o géneros distintos a los solicitados, sin haber obtenido previamente la oportuna autorización otorgada por la Comisión de Gobierno.
- p) Realización o ejecución de obras, modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización previa y expresa de la Comisión de Gobierno.
- q) Causar dolosamente daños al edificio.
- r) Falta de pago de la cantidad mensual resultante del fraccionamiento del tipo de licitación para el caso de que se ejerciera dicha opción por el adjudicatario.

Artículo 19.

La extinción anticipada de las autorizaciones, por los motivos recogidos en la disposición anterior, no comportaría indemnización ni resarcimiento alguno por daños o perjuicios exigible a la Administración municipal.

No obstante en los supuestos contemplados en las letras b), c), d), k), l), n) y o), el titular del puesto tendrá derecho a que la Administración municipal le reintegre el importe de la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo que reste para que se extinga la concesión del puesto, de la cual, en los supuestos de las letras b), e), l), m), n) y o), se retendrá, en todo caso, el importe de la fianza depositada.

Artículo 20.

Los titulares deberán al término de la autorización, cualesquiera que fuere la causa, dejar libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento los locales objeto de la utilización.

La Administración municipal podrá, en caso contrario acordar y ejecutar por sí el oportuno lanzamiento, utilizando la vía administrativa, determinada por la legislación vigente sin intervención judicial.

Artículo 21.

En lo no previsto en las presentes disposiciones, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto regula las licencias y autorizaciones otorgadas por los Ayuntamientos.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 22.

Corresponde a los titulares de los puestos, el derecho de utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida. La Corporación les otorgará la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 23.

El Ayuntamiento de Mislata, aunque proveerá la vigilancia del Mercado, no asumirá la responsabilidad por sustracciones, deterioros o daños de los puestos, palcos, lugares o mercancías.

Artículo 24.

Los titulares de las licencias y familiares podrán retirar las mercancías y demás objetos que consideren pertinentes, siempre que sean autorizados por la Administración municipal, en el horario que se fije.

Artículo 25.

Los géneros deberán ser puestos a la venta sobre el mismo puesto, o en bandejas o cestos, que abulten sólo lo preciso para poder ser dominados por los vendedores, compradores y Policía Municipal.

Todos los artículos expuestos a la venta tendrán señalados en pesetas con caracteres claros y legibles sus precios unitarios, por peso o por medida, de conformidad con las disposiciones legales oportunas. Si en el marcaje del precio de un producto existiesen dos o más precios diferentes, el comerciante estará obligado a vender al precio más bajo de los

exhibidos, según establece el art. 7 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre.

Artículo 26.

El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser blanco, nuevo y limpio; podrán usarse también bolsas de plástico adecuadas o redes, pero nunca géneros o papeles usados, impresos o escritos.

Artículo 27.

Cada vendedor deberá emplear balanzas, básculas, pesas o medidas debidamente contrastadas, en especial balanzas automáticas, bien de su propiedad o alquiladas.

Artículo 28.

Los artículos legalmente envasados, en que el precio por unidad esté debidamente marcado, podrán venderse sin utilización de peso o medida.

Artículo 29.

Los vendedores actuarán siempre dentro de su respectivo puesto y tras su mesa mostrador, para vender o hacer reclamo no saldrán al exterior del puesto.

Artículo 30.

El Ayuntamiento podrá disponer el uso de prendas o uniformes para la venta e emplear por los vendedores igualmente, el uso obligatorio de envases sin retorno, así como ordenar la utilización obligatoria de un servicio de recogida de envases mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 31.

Los envases, vacíos o llenos, no se podrán colocar en los pasillos y los vacíos no podrán permanecer en los puestos o palcos más de 24 horas.

Artículo 32.

Son obligaciones además de los vendedores:

- a) Tener a la vista el título de la licencia municipal.
- b) Usar los puestos, palcos o lugares asignados, sólo para la venta de mercancías autorizadas, sin poder cambiar a otro género de venta.
- c) Conservarlos en buen estado y limpieza.
- d) Ejercer ininterrumpidamente durante las horas señaladas su actividad comercial.
- e) Vestir de manera correcta y aseada, en especial en cuanto al peinado y limpieza general.
- f) Atender a los compradores con amabilidad y deferencia.
- g) Facilitar a la Administración Municipal por medio de sus funcionarios y Agentes el acceso y exhibición de todos los artículos existentes en todos los puestos y facilitarles cuantos datos le sean solicitados.
- h) Exhibir los recibos justificativos de estar al corriente de los recibos de licencia fiscal, agua potable, fluido eléctrico, tasa municipal y demás documentos de su tráfico comercial.
- i) Cumplir las demás obligaciones que resulten de este Reglamento, Ordenanzas municipales, acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento o Alcaldía.

Artículo 33.

Se prohíbe terminantemente encender fuego, hacer frituras o guisos en los puestos, ni dentro del recinto del Mercado, excepto, naturalmente, en el puesto destinado a servicio de Bar.

Artículo 34.

Los titulares de los puestos, serán responsables de las infracciones que cometan en ellos, sus familiares y asalariados que presten servicio en los mismos, pudiendo llegar a la pérdida de la autorización, previo el correspondiente expediente.

Artículo 35.

Los vendedores podrán entrar y salir, dos horas antes de la hora fijada de apertura al público por la mañana y una hora, después del cierre por la tarde, con la finalidad de que puedan preparar o retirar sus géneros.

Artículo 36.

La limpieza de los puestos o casetas, la llevarán a cabo los ocupantes de las mismas; la del resto del Mercado y acceso se efectuará por el Ayuntamiento.

Artículo 37.

Los vendedores vendrán obligados a realizar la limpieza mencionada de forma que no causen molestias al público ni a los otros vendedores, por lo que se efectuará en el horario que se establezca por la Comisión de Gobierno, a informe de la Ponencia de Mercado.

Igualmente, los residuos y desperdicios provenientes de la mencionada limpieza se depositarán en los recipientes que señale la Administración municipal, con la finalidad de que posteriormente sean retirados por el servicio de limpieza municipal.

CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

Artículo 38.

El Ayuntamiento ejercerá con plena competencia las funciones que las disposiciones legales le otorgan en orden a la organización y régimen del servicio de Mercado, sin perjuicio de las competencias que puedan pertenecer por ministerio de las leyes a otros Organismos y Autoridades.

Artículo 39.

La mencionada competencia se ejercerá por los órganos del Ayuntamiento de forma directa, dentro de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes y las normas de la presente Reglamentación.

La Ponencia de Mercados, ejercerá por delegación del Alcalde aquellas atribuciones que éste delegue y las que resulten de la presente reglamentación.

A la Comisión Informativa municipal de Interior le corresponde el estudio e informe de todas las resoluciones que debe adoptar el Ayuntamiento Pleno y aquellas que adoptadas por otros órganos municipales se le requiera por la Alcaldía un previo informe.

Artículo 40.

En el edificio del Mercado existirá una oficina, denominada Conserjería, a cuyo frente se hallará un empleado municipal, bien de la plantilla de funcionarios o de la plantilla laboral.

Artículo 41.

El conserje tendrá la obligación de cumplir el presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de los derechos y tasas por utilización de los servicios del Mercado, los acuerdos del Ayuntamiento y resoluciones que adopte la Alcaldía.

Artículo 42.

En la tramitación de altas y bajas de puestos, estadísticas, libros registros, etc., y cualesquiera funciones de tipo administrativo, el Conserje dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, por medio de la sección correspondiente, así como para cuanto se refiere a peticiones de los beneficiarios del Mercado, incidencias administrativas de los puestos y tramitación de denuncias y sanciones.

Artículo 43.

El conserje del mercado, además de las obligaciones consignadas anteriormente, tendrá las siguientes:

- a) Recibir y cursar el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes que formulen los vecinos en general sobre materias relacionadas con el edificio del mercado, ateniéndose a las instrucciones que se consignan en este Reglamento o que reciba de los Jefes de las respectivas dependencias.
- b) La apertura y cierre del Mercado.
- c) Dar la orden de comienzo y fin de las ventas y transacciones.
- d) Velar por que se cumplan las normas, sobre horario y forma de llevar a cabo la limpieza del Mercado, en la parte que corresponda a los ocupantes de puestos.

- e) Intervenir en las operaciones de pesar, contar y medir cuando sea requerido para ello, utilizando las romanas y básculas de que disponga el Mercado.
- f) Requerir la presencia de la Guardia Municipal cuando se desacatan las órdenes que dicte el Ayuntamiento, o se produzcan altercados, escándalos u otros actos que afecten al orden público o que suponga incumplimiento de bandos de la Alcaldía.
- g) Ponerse a las órdenes del Sr. Alcalde, Ponencia de Mercados y Ponentes encargados de los distintos servicios que se relacionan con los prestados en el Mercado y con el mantenimiento del edificio.
- h) Igualmente, deberá prestar su colaboración a los funcionarios y autoridades de otro carácter en el cumplimiento de sus competencias.
- i) Velar por la conservación de los útiles de pesar, medir, enseres y mobiliario propiedad del Ayuntamiento, dando cuenta de su estado y de las necesidades del mercado respecto a ellos.
- j) Encender y apagar el alumbrado público a las horas marcadas, dando cuenta al Ponente de Mercados, de las deficiencias que observe y del material que tenga que reponerse.
- k) Dar instrucciones al vigilante limpiador nocturno para el mejor ejercicio de sus funciones, recibiendo las novedades que éste le comunique y transmitiéndolas al Sr. Alcalde o Ponencia del Mercado y a la Jefatura de la Guardia Municipal.
- l) Auxiliar a la Inspección Municipal Veterinaria en el reconocimiento sanitario de alimentos, reflejándolo en el Libro de Incidencias.
- m) Contribuir a las operaciones de reposo que se efectúen en el local del Mercado destinado a este fin.
- n) Presentar nota de las reparaciones u obras que se precisen en el edificio del Mercado, vigilando las que se ejecuten.
- o) Encargarse de los almacenes y cámaras frigoríficas del Mercado que en su día se instalen, presenciando la entrada y salida de géneros en las mismas.

- p) Llevar un libro de novedades y servicios para que quede constancia en la Conserjería de cuanto suceda en el Mercado.
- q) Verificar una inspección o requisa general al abrir y cerrar el Mercado, todos los días.

Artículo 44.

En el caso de que la cobranza de los derechos y tasas del Mercado, se lleve directamente por el Ayuntamiento, el Conserje estará subordinado a la Depositaria municipal, la cual, le hará cargo, en la forma que se estime pertinente, de los recibos y talonarios correspondientes, y a la que deberá liquidar en la forma y plazo que aquella establezca.

CAPÍTULO V.- DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y DEL REPESO PÚBLICO.

Artículo 45.

El Servicio sanitario en el mercado Municipal estará encomendado al Veterinario Titular, el cual ostentará la dirección técnico-sanitaria de este Centro y a su cargo estará la vigilancia de las condiciones higiénicas del Mercado y sus dependencias, cuidará y ordenará la limpieza de los puestos de venta y de los locales de almacenamiento y conservación, inspeccionará todos los productos alimenticios que para su venta al público ingresen en el Mercado y practicará los decomisos que sean necesarios cuando compruebe la existencia de alimentos no aptos para el consumo, o bien su intervención si son de origen clandestino al carecer de las marcas, marchamos o documentos establecidos por las disposiciones vigentes y procediendo en la forma ordenada para estos casos.

Artículo 46.

Se establecerá un horario de recepción de productos alimenticios en el Mercado Municipal previa aprobación de la Alcaldía. A hora distinta a las señaladas queda terminantemente prohibida la entrada al Mercado de ningún productos alimenticio, siendo el Conserje el encargado de que este precepto se cumpla.

Artículo 47.

El Veterinario girará visita diaria a los puestos de venta y cuantas visitas de inspección estime convenientes a fin de comprobar las características sanitarias y bromatológicas de los alimentos, así como que las manipulaciones a que se les somete no comprometen su inocuidad.

Artículo 48.

Cuando el Veterinario intervenga algunas sustancias alimenticias por estimar que no reúnen las debidas condiciones higiénico-sanitarias, procederá a tomar tres muestras del producto intervenido, de las cuales una quedará en poder del interesado y las otras dos quedarán depositadas en el Servicio Veterinario municipal, procediendo sobre una de ellas a realizar las análisis pertinentes que dictaminen si dicha sustancia o producto alimenticio reúne o no las condiciones para su consumo.

En las incidencias posteriores se seguirá el trámite prevenido en las disposiciones vigentes, si el producto alimenticio resultare nocivo según el análisis efectuado por el Veterinario.

Artículo 49.

Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado de los géneros adquiridos, el Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 50.

Para la imposición de las sanciones a los que adulteren los alimentos o los pongan a la venta en malas condiciones, regirán las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por infracción de los preceptos de este Reglamento.

Artículo 51.

En el Mercado, en las oficinas de Administración, funcionará el servicio de reposo, bien a petición de los compradores o por orden del Alcalde o Ponente de Mercados.

Artículo 52.

Por la debida eficacia del servicio de repeso público, la oficina estará dotada de las básculas y balanzas oficiales, con las pesas y medidas necesarias que señale el Reglamento de pesas y medidas vigente.

Artículo 53.

Cuando como consecuencia del repeso efectuado resulten mercancías faltas de peso, se aplicará a los vendedores que procedan con arreglo a la legislación aplicable a dichas infracciones.

Artículo 54.

Los instrumentos de pesar y medir utilizados en los Mercados deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes. En todo momento la Administración podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar al menos una vez al año.

Artículo 55.

Los vendedores vienen obligados a exhibir a requerimiento del Veterinario o Conserje del Mercado, cuantos artículos tengan para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos, ni a su inutilización, caso de que sean declarados, previo dictámen de la Inspección sanitaria, nocivos para la salud.

Artículo 56.

Para la debida eficacia del servicio de Inspección sanitaria de los productos del Mercado, en las oficinas de Administración se montará un laboratorio para la práctica de los análisis correspondientes, cuya dotación de material será a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.- OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 57.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos del Mercado y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los titulares de la concesión o a quienes se hayan subrogado en sus derechos.

Artículo 58.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no pueden separarse de los pisos, paredes o elementos de los puestos o del Mercado sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 59.

Se necesitará el permiso o licencia de la Administración Municipal, otorgada por la Comisión de Gobierno para poder realizar obras o instalaciones en los puestos del Mercado.

Artículo 60.

Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos de Mercado, o los modelos fijados o permitidos por la Administración municipal, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones, en cuanto se refiere a las mencionadas obras e instalaciones.

Artículo 61.

Los permisos y licencias para realizar dichas obras, no devengarán tasas, ya que dichos permisos se encuentran satisfechos, en lo que concierne a su tasa, con los derechos generales por utilización del Mercado.

Artículo 62.

Será obligatoria la ejecución de obras de adaptación de los puestos a los modelos aprobados, al adquirirse aquellos por los nuevos titulares.

Artículo 63.

Serán de cuenta de los titulares las instalaciones y permisos necesarios para el suministro o enganche de los puestos de los servicios de agua, gas y electricidad, así como los gastos de conservación de dichas instalaciones.

Artículo 64.

Los titulares con relación a los servicios indicados, deberán proveerse de los correspondientes contadores, cuya instalación y conservación serán de su cuenta.

Artículo 65.

Los puestos del Mercado deberán proveerse de las correspondientes cámaras o armarios frigoríficos, de carácter individual, cuando los productos alimenticios que expendan en los mismos precisen de tales instalaciones o servicios.

La instalación de los mencionados elementos correrá a cargo de los titulares de los puestos, así como su conservación.

Artículo 66.

La carga y descarga de mercancías habrá de realizarse sin que los vehículos que transporten las mercancías penetren en el recinto del Mercado. Habrán de realizarse en la parte del sótano y muelle habilitado para tales operaciones, en horas distintas a las señaladas para la apertura y cierre del mismo.

Asímismo, no podrán ser estacionadas tales vehículos a menos que se habilite espacio para ello, en las cercanías del Mercado, de forma que no puedan interrumpir o disfrutar el normal tránsito.

Parte de los sótanos existentes en edificio del mercado se habilitarán para aparcamiento con exacción de los derechos y tasas que correspondan, y podrán ser explotados para dicho fin de forma directa por el Ayuntamiento o por medio de concesionario autorizado conforme la legislación vigente.

Artículo 67.

El alumbrado del Mercado permanecerá encendido durante el tiempo que sea necesario, según las estaciones, debiendo procurar el Conserje, tanto que no se malgaste el fluido como que exista oscuridad perjudicial para las transacciones propias del Mercado.

Artículo 68.

La hora de comienzo y terminación de la venta pública se determinará por la Comisión de Gobierno, según la estación, a propuesta de la Ponencia de Mercado.

Asímismo, con el anterior procedimiento, se podrá autorizar la venta en el Mercado en horas extraordinarias.

Para la venta en domingos y días festivos, regirá lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de aplicación general.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69.

Faltas.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos o sus familiares y asalariados que presten servicio al puesto.

Se estimarán faltas leves:

- Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.
- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- El comportamiento reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- Cualquier otra infracción de estas Ordenanzas no calificada como falta grave.

- Serán consideradas faltas graves:
- La reiteración de cualquier falta leve.
- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección.
- Causar dolosa y negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- Tener para la venta artículos alimenticios que deban legalmente proceder de los Mercados Centrales o de Abastos y no hubiesen sido adquiridos a éstos.
- El subarriendo del puesto.
- El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, y
- El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.

Artículo 70.

Sanciones.- Toda infracción de estas Ordenanzas y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, o en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes:

Las sanciones aplicables son:

- Para las faltas leves:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa del mínimo al medio del resto autorizado.
- Para las faltas graves:
 - a) Multa del medio al máximo autorizado.
 - b) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días .

c) Pérdida de la autorización.

- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

1.- El decomiso de los artículos que motivan la infracción.

2.- La suspensión de obras e instalaciones.

3.- Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 71.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, o por delegación, en su caso, al Delegado de Servicios correspondiente.

La imposición de sanciones por faltas leves se acordará de plano, sin necesidad de previo expediente, cuando de la denuncia o antecedentes apareciese comprobada la infracción.

En los demás supuestos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo que será tramitado con las garantías que preceptúa la Ley de Procedimiento Administrativo, y por tanto, con audiencia del interesado.

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal, será sometidas al conocimiento de aquellas a los efectos que procedan.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para lo no previsto en la presente Reglamentación serán de aplicación la legislación general que reglamenta las diversas materias contempladas en las anteriores normas.

Segunda.

La presente Reglamentación será aprobada por la Corporación, con el cumplimiento del preceptivo informe de información pública, en el que, aparte de las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablero de Edictos, se dará

conocimiento a los vendedores de los puestos actuales en la vía pública, por inserción de los correspondientes Edictos en las calles donde se instales el mismo y puestos que se considere fijarlos.

Tercera.

De conformidad con lo determinado en el art. 1º 4-5 del Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero la presente Reglamentación se elevará al Consell del País Valencià para su aprobación definitiva.

Diligencia.

Para hacer constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1995, aprobó la modificación del Reglamento del Mercado Municipal, en la redacción del artº 11, quedando incorporada al mismo la modificación citada.